

(TEXTO DE APROBACION FINAL POR LA CAMARA)  
(22 DE JUNIO DE 2011)

---

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO

16ta. Asamblea  
Legislativa

1ra. Sesión  
Ordinaria

**CAMARA DE REPRESENTANTES**

**P. de la C. 732**

14 DE ENERO DE 2009

Presentado por el representante *Rivera Ortega*  
y suscrito por las representantes *González Colón* y *Nolasco Ortiz*

Referido a la Comisión de Gobierno

**LEY**

Para añadir un apartado (ix) al inciso (b)(3)(A) del Artículo 3 de la Ley Núm. 147 de 18 de junio de 1980, según enmendada, conocida como "Ley Orgánica de la Oficina de Gerencia y Presupuesto", a fin de imponer a dicha agencia la responsabilidad de realizar un estudio cada decenio sobre la estructura organizacional del Gobierno de Puerto Rico, con énfasis en la efectividad y eficiencia de las entidades gubernamentales y la necesidad de la permanencia de las mismas.

**EXPOSICION DE MOTIVOS**

La Ley Núm. 147, antes citada, se promulga con la intención de crear una entidad que asesore al Primer Ejecutivo, a la Asamblea Legislativa y a los organismos gubernamentales en los asuntos de índole presupuestaria, programática y de gerencia administrativa, así como en asuntos de naturaleza fiscal relativos a sus funciones.

De otra parte, tiene la encomienda de llevar a cabo las funciones necesarias que permitan al Gobernador someter a la Asamblea Legislativa el Presupuesto Anual de Mejoras Capitales y Gastos de Funcionamiento del Gobierno, incluyendo las corporaciones públicas. También, vela por que la ejecución y administración del presupuesto por parte de los organismos públicos se conduzcan de acuerdo con las leyes y resoluciones de asignaciones, con las más sanas y adecuadas normas de

administración fiscal y gerencial, y en armonía con los propósitos programáticos para los cuales se asignan o proveen los fondos públicos.

Evalúa los programas y actividades de los organismos públicos en términos de economía, eficiencia y efectividad y le somete al Gobernador informes con recomendaciones para la implantación de las mismas. Además, prepara y mantiene el control de todos aquellos documentos fiscales y presupuestarios que sean necesarios para la administración del presupuesto y efectúa los cambios, enmiendas o ajustes que se ameriten, sujeto a las disposiciones legales y normas establecidas por la Asamblea Legislativa y el Gobernador.

Debe mantenerse atento a las nuevas corrientes y tendencias en el ámbito presupuestario y gerencial de la administración pública para evaluar y adaptar aquellas técnicas, métodos y enfoques que apliquen al campo administrativo local, tanto en la formulación y ejecución del presupuesto como en la evaluación de programas, el análisis gerencial y la auditoría operacional y administrativa. Además, debe proponer aquella legislación que se considere necesaria y conveniente para incorporar dichos enfoques y tendencias a nuestro proceso presupuestario y administrativo.

Aunque dicha dependencia, históricamente, ha trabajado arduamente para lograr consumir cabalmente sus propósitos, surge de un Informe del Contralor denominado "Recomendaciones para Fomentar Buenas Prácticas de Administración Pública y para Combatir la Corrupción (2008)", que la Ley 147 debe ser enmendada con el fin de disponer que dicha agencia realice un estudio cada decenio sobre la estructura organizacional del Gobierno de Puerto Rico, con énfasis en la efectividad y eficiencia de las entidades gubernamentales y la necesidad de la permanencia de las mismas. Considerada como excelente idea la misma, tenemos a bien proponerla por Ley.

*DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:*

1 Artículo 1.-Se añade un apartado (ix) al inciso (b)(3)(A) del Artículo 3 de la Ley

2 Núm. 147 de 18 de junio de 1980, según enmendada, que leerá como sigue:

3 "Artículo 3.-Facultades y deberes de la Oficina de Gerencia y Presupuesto

4 (a) ...

5 (b) ...

6 (3) ...

7 (A) ...

1 (ix) Cada diez años, y tomando en consideración los datos más  
2 recientes disponibles del censo decenal, remitir al Gobernador y a  
3 la Asamblea Legislativa un informe sobre la estructura  
4 organizacional del Gobierno de Puerto Rico, en el que prestará  
5 énfasis a la efectividad y eficiencia de las entidades  
6 gubernamentales; evaluará el desempeño de éstas en la  
7 implantación de las políticas públicas que tienen a cargo; la calidad  
8 de los servicios que rinden; las normativas procesales,  
9 administrativas, institucionales, gerenciales y de recursos humanos  
10 en éstas; y comentará sobre la necesidad de ampliar o reducir el  
11 tamaño de éstas o de mantenerlas o eliminarlas; o de implantar  
12 modificaciones en las mismas o en la manera en que éstas  
13 interactúan; de manera que la organización del gobierno responda  
14 ágil y adecuadamente a los adelantos tecnológicos, a los  
15 requerimientos de sistemas de fiscalización y la sana  
16 administración pública y a las necesidades de los ciudadanos. Para  
17 la realización de dicho informe, la Oficina podrá solicitar y  
18 obtendrá la asistencia, cooperación y participación de cualquier  
19 entidad del Gobierno de Puerto Rico.”

20 ...”

21 Artículo 2.-Esta Ley entrará en vigor inmediatamente después de su aprobación.